

**APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SALMONES MULTIEXPORT S.A.,
TITULAR DE CENTRO DE ENGORDA DE SALMÓNIDOS
CANAL MARGARITA, ESTE ISLA MAY, CON CORRECCIONES
DE OFICIO**

RES. EX. N° 5/ ROL D-085-2021

SANTIAGO, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

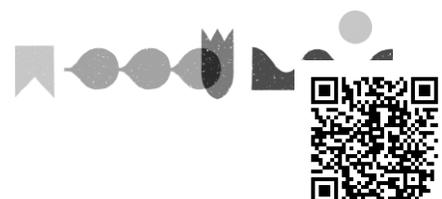
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-085-2021**

1. Mediante la **Res. Ex. N°1/Rol D-085-2021**, de fecha 15 de marzo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2021, con la formulación de cargos a Salmones Multiexport S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la empresa”), en relación al proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Canal Margarita, Isla May, Pert N° 200111349” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto” o “el centro de engorda”), calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 157, de 28 de febrero de 2003 (en adelante, “RCA N° 157/2003”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante, “COREMA Aysén”)¹, asociado a la Unidad Fiscalizable “CES MARGARITA (RNA 110550).

¹ El centro de engorda fue modificado por los proyectos “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos Canal Margarita Este Isla May, Salmones Multiexport Ltda.”, calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 824, de 19 de diciembre de 2006, (en adelante, “RCA N° 824/2006”) de la COREMA Aysén; “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmónidos Canal



2. La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 17 de marzo de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. En virtud de la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, con fecha 26 de marzo de 2021, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

4. Con fecha 8 de abril de 2021, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°2/ Rol D-085-2021** de fecha 30 de marzo de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") respecto a los hechos infraccionares señalados en la formulación de cargos.

5. Luego, mediante la **Res. Ex. N°3/Rol D-085-2021** de 30 de junio de 2021, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC presentado por Salmones Multiexport S.A., se formularon observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 8 días para la presentación de un PDC refundido que incorporara las observaciones formuladas.

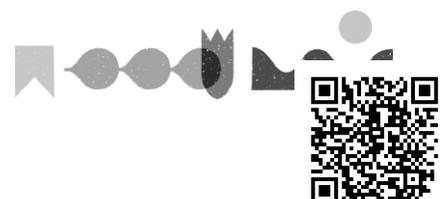
6. Estando en el plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/ Rol D-085-2021** de 13 de julio de 2021², con fecha 27 de julio de 2021 la empresa presentó un PDC refundido a fin de dar cumplimiento a lo resuelto mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-085-2021, acompañando sus correspondientes anexos.

7. Posteriormente, con fecha 18 de agosto de 2023, Salmones Multiexport S.A. (hoy Multi X S.A.) presentó ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual informó la implementación de las acciones del PDC refundido y, en consecuencia, solicitó que se apruebe y se declare su ejecución satisfactoria, acompañando sus respectivos anexos³.

Margarita, Este Isla May, Salmones Multiexport S.A.", calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 876, de 14 de octubre de 2009, de la COREMA Aysén; dictadas por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; y, al proyecto "Manejo de la mortalidad mediante un sistema de ensilaje en CES Canal Margarita, Este Isla May, XI Región", calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex N° 75, de 5 de abril de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

² Notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1176317601915.

³ (i) Correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2021, a la encargada de concesiones de la empresa, indicando estado de solicitudes N° 205111431, 205111427 y 205111433; (ii) Correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021 dirigido a la encargada de concesiones de la empresa y otros, enviando los *track* de Aysén en los que están las solicitudes de la empresa, prioritarias (sin buceo y no prioritarias (con buceo), con el fin de coordinar embarcación y embarque; (iii) Correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Oficina OIRS Subpesca, indicando que respecto a la consulta "*Solicito información de estado de trámite de la solicitud de modificación de proyecto técnico N°PERT 205111433, correspondiente al centro 110550*", este se encuentra en espera de la reinspección de terreno, solicitada por Oficio N° D.AC 332 de 2016; (iv) Guía de despacho electrónica N° 124173 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la empresa Salmones Multiexport S.A. (Multi X), al transporte Compañía Americana de Remolques SpA, por el detalle de "1 pontón de alimentación con habitabilidad Salmex 18"; (v) Guía de despacho electrónica N° 124176 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la empresa Salmones Multiexport S.A. (Multi X), a Walbusch S.A., por el detalle de "1 pontón ensilaje PE 19"; (vi) Guía de despacho electrónica N° 129730 de fecha 12 de marzo de 2022, emitida por la empresa Salmones Multiexport S.A. (Multi X), a Remolques y Cabotajes Tronador SpA., por el detalle de "8 balsas jaulas metálicas 40 por 40"; (vii) Guía de despacho electrónica N° 129802 de fecha 13 de marzo de 2022, emitida por la empresa Salmones Multiexport S.A. (Multi X), a Walbusch S.A., por el detalle de "plataforma de materiales 12 por 8"; (viii) Protocolo de fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales Centro Margarita, de Subgerencia de Operaciones Multi X; (ix) Cadena de correos electrónicos remitida con fecha 3 de agosto de 2023 con el asunto "RV: Inspecciones Bancos Naturales Pendientes – Consulta Agregar Solicitudes"; (x) Correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022 el titular, informando que está a la espera



8. Que, mediante Memorandum N° 706/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, por motivos de gestión interna, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, designó a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular y a Gabriela Tramón Pérez, como Fiscal Instructora Suplente.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD APLICABLES AL PDC REFUNDIDO PRESENTADO POR SALMONES MULTIEXPORTE S.A.

9. En cuanto a la admisibilidad de la presentación del PDC, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el art. 42, inciso 3, de la LO-SMA, no podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37, de la precitada ley.

10. En el caso concreto, respecto de la Unidad Fiscalizable en cuestión "CES MARGARITA (RNA 110550), cabe indicar que Salmones Multiexport S.A. no se ha acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, ni ha sido objeto de una sanción por parte de esta SMA por infracciones gravísimas, ni ha presentado previamente un PDC. En consecuencia, la empresa no se encuentra impedida de presentar este instrumento, en atención a que no concurren a su respecto, las hipótesis establecidas para ello.

III. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

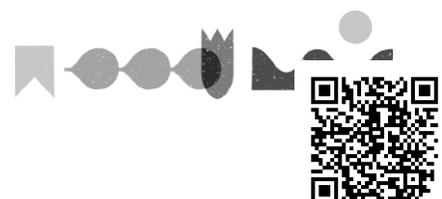
11. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el PDC refundido propuesto por la empresa con fecha 27 de julio de 2021, complementado mediante la presentación de 18 de agosto de 2023.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

12. El criterio de integridad contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

13. En cuanto a la primera parte del criterio de integridad, correspondiente a que el PDC se haga cargo **cuantitativamente** de todos los hechos infraccionales

de re-inspección de terreno solicitada al Servicio mediante Oficio DAC de 9 de marzo de 2016, indicando a su vez, que la solicitud presenta sobreposición a la solicitud de ECMPO, en trámite; (xi) Correo electrónico de la encargada de concesiones de Multi X, dirigido de 3 de agosto de 2023, remitiendo cadena de correos donde se indican una serie de concesiones de acuicultura en los que se solicita su relocalización, incluido CES margarita, en el que se solicita ampliación del área concesionada; (xii) Inspección aérea con Drone CCEE. Margarita. Área Melinka, de octubre de 2022, observándose ausencia de estructuras en el área concesionada; (xiii) Cadena de correos electrónicos, respecto a la consulta de estado tramite 205111433; (xiv) Anexo links videos drone en CES Margarita; (xv) Estado de situación solicitudes ECMPO en trámite, SUBPESCA.



atribuidos, en el presente caso se formuló 1 cargo, proponiéndose por parte de la empresa un total de **4 acciones**.

14. Respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de la infracción imputada, **será analizado en conjunto con el criterio de eficacia**, para el cargo. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia poseen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PDC se haga cargo de él, o lo descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

15. El criterio de eficacia, contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el infractor debe adoptar **las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituye la infracción**.

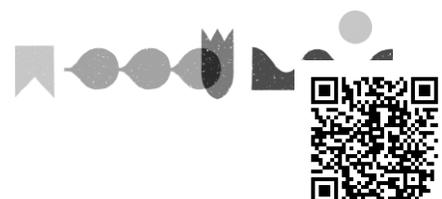
16. A continuación, se analizará este criterio respecto al único cargo imputado: **“Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión otorgada”**, para el cual se propusieron cuatro acciones.

17. La **acción en ejecución N° 1** consiste en la *“Tramitación de la solicitud de modificación de concesión de acuicultura del CES Margarita para obtener nueva área de concesión conforme a RCA N° 876/2009”*. La tramitación de la solicitud de modificación de concesión de acuicultura del CES Margarita, se inició el 21 de octubre de 2005, considerando una ampliación del área de la concesión a una superficie de 12 hectáreas y nueva ubicación. Actualmente, la solicitud continúa en evaluación de conformidad con el artículo 14 del D.S. N° 290/1993 del Ministerio de Economía, que aprueba el “Reglamento de Concesiones de Acuicultura”.

18. En cuanto a los trámites pendientes, se encuentra la re-inspección de banco natural en terreno del área de ampliación solicitada, que debe ser efectuada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, “SERNAPESCA”), a solicitud de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Esta solicitud de inspección de banco natural fue presentada en el año 2016, mediante el Oficio D.A.C. N° 322/2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Así, en abril del año 2021, la titular del centro de engorda solicitó a SERNAPESCA que se incluyera en la “Campaña de inspección del año 2021” la re-inspección de banco natural que está pendiente.

19. Cabe señalar que, se estableció como impedimento para esta acción, el *“rechazo o falta de respuesta de la solicitud de modificación de concesión de acuicultura, dentro del plazo fijado para la ejecución de la presente acción. Este impedimento, puede darse, entre otros por la falta de respuesta por parte de la autoridad respectiva, ante consulta sobre el estado de tramitación de la solicitud referida; y ante el otorgamiento a terceras personas de un derecho con preferencia, que se sobreponga a nuestra solicitud de modificación de la concesión de acuicultura”*. Finalmente, como acción alternativa, se indicó que se procederá conforme a la acción alternativa N° 4.

20. Por su parte, en el escrito de fecha 18 de agosto de 2023, la empresa indicó que continuaba la tramitación de la modificación de la concesión, iniciada el 21 de octubre de 2005, acompañando copias de correos electrónicos, donde se consulta sobre su estado.



21. Respecto al plazo de ejecución de la acción, el titular indicó como fecha de término “*los 6 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC*”, atendiendo esta fecha “*(...) al término del actual ciclo productivo de este Centro, el que está proyectado para fines del mes de marzo del año 2022*”. Al efecto, cabe hacer presente que dicho plazo de término no es oponible a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por lo tanto, no corresponde al periodo efectivo de ejecución de la presente acción, sino más bien una dilación para ejecutar la acción alternativa asociada, una vez concluido el ciclo productivo del año 2022. En vista de lo anterior, **la acción N° 1 deberá ser eliminada del presente programa de cumplimiento.**

22. A continuación, al eliminarse la acción N°1, deberá igualmente eliminarse su impedimento relacionado. **Sin perjuicio de lo anterior, la acción alternativa N°4**, consistente en “[r]etiro de todas las estructuras y fondeos asociados a la operación del CES Margarita”, resulta del todo relevante para retornar al cumplimiento normativo, por lo que **pasará a ser una acción principal del presente PDC**, atendido a que es la acción que materialmente conduce a dicho retorno del cumplimiento.

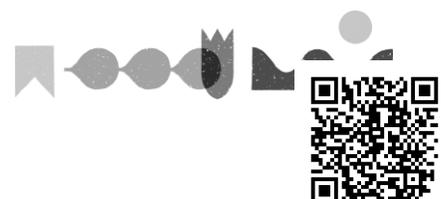
23. La **acción por ejecutar N° 2** consiste en la “*elaboración de un protocolo y capacitación para fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales del CES Margarita en el futuro*”. Contempla como forma de implementación que el protocolo elaborado por la empresa considerará: coordenadas geográficas de la concesión otorgada, características de la zona de la concesión, características generales de las estructuras navales que serán instaladas, medidas de seguridad asociadas a la instalación, con el objetivo de asegurar que todas las estructuras asociadas a la operación del CES Margarita se encuentren dentro del área concesionada en el próximo ciclo productivo, según la Resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que se encuentre vigente.

24. Respecto al plazo de ejecución de acción, se considera un plazo de 60 días hábiles contados desde la aprobación del PDC para ejecutar la acción. Como indicadores de cumplimiento se considera el protocolo de fondeo e instalación de estructuras asociado a la operación del CES, el cual es difundido por medio de capacitación al área de Producción y Operaciones, constatando registro de difusión por nombre, firma y cargo de la persona que recepciona. En medios de verificación, se considera como reporte de avance, la presentación del protocolo elaborado y como reporte final, copia de registro de capacitación y difusión del protocolo.

25. Respecto a esta acción, esta Superintendencia observa que ya se encuentra elaborado el mencionado protocolo por parte del titular, por cuanto fue acompañado en la presentación de fecha 18 de agosto de 2023. Sin embargo, **este se encuentra incompleto, por cuanto no presenta ni desarrolla “Medidas de seguridad asociadas a la instalación”, por lo que se tendrá que complementar identificando detalladamente su contenido, alcance y aplicación, e incorporando la corrección de oficio que se realice en el resuelto I del presente acto administrativo.**

26. Adicionalmente, respecto a los indicadores de cumplimiento de esta acción se deberá incorporar el posicionamiento efectivo de todas las estructuras que componen el CES Margarita en la respectiva área de concesión de acuicultura a fin de verificar la eficacia del mencionado protocolo. Finalmente, en lo referido a las capacitaciones del protocolo, se deberá indicar que se realizará la capacitación y difusión del mismo, debiendo ser a lo menos 2 durante el presente ciclo productivo.

27. La **acción por ejecutar N° 3** consiste en “*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución*”



de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC". Esta acción no especifica su forma de implementación, indicadores de cumplimiento, reportes ni costos asociados.

28. Respecto al plazo de ejecución de la acción, la empresa indica que "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC y lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Exenta N° 166/2018", se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.

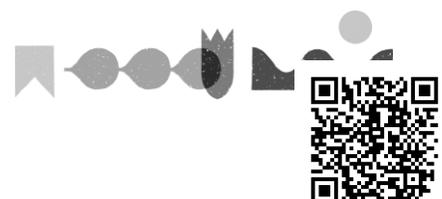
29. Respecto a los impedimentos relacionados con esta acción, la empresa indica: (i) los problemas exclusivamente técnicos, que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y, (iii) acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

30. Respecto a esta acción, esta Superintendencia considera necesario realizar la corrección de oficio que se realizará en el Resuelve I de la presente resolución, atendido al error de transcripción en lo referido al plazo y a la forma de implementación de la acción.

31. La **acción alternativa N° 4** consiste en el "Retiro de todas las estructuras y fondeos asociados a la operación del CES Margarita". Respecto a la forma de implementación, la empresa compromete el retiro de todas las estructuras y fondeos al cabo de 6 meses posteriores al término del ciclo vigente a la fecha de presentación del PDC (noviembre de 2020 y a marzo de 2022), informando además que se planificó un descanso sanitario entre agosto a octubre de 2022 para la ACS 19A, área donde se encuentra ubicado el CES Margarita.

32. En la misma línea, respecto a la implementación de la acción, la empresa indica que, antes de la operación de un nuevo ciclo productivo (que tendría lugar a partir de marzo del año 2023), las estructuras del CES Margarita serán instaladas y fondeadas dentro del área concesionada que se encontrare vigente y aprobada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a esa fecha. Esta acción contempla dentro de la forma de implementación que las faenas de retiro serán verificadas en terreno por una empresa externa encargada para estos servicios, realizándose un levantamiento de los trabajos efectuados mediante evidencia fotográfica con georreferenciación de la zona. En cuanto a los indicadores de cumplimiento estos refieren a que el CES Margarita deberá estar libre de estructuras en los tiempos en que no hay ciclo productivo como referido más arriba, y durante el descanso sanitario informado.

33. Respecto a esta acción, atendido a que conforme a la información en línea del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), el CES Margarita se encuentra con un ciclo productivo en curso iniciado el día 3 de abril de 2023, esta Superintendencia considera necesario realizar una serie de correcciones de oficio, respecto de los reportes, considerando que la acción se ejecutó, conforme a lo informado por la empresa, en su escrito de fecha



18 de agosto de 2023⁴, el reporte de avance pasará a ser el informe final, para el cual comprometió “i) facturas de trabajos de retiro de fondeos y estructuras; ii) Informe con descripción de los trabajos de retiro de fondeos y estructuras realizados, con imágenes georreferenciadas; iii) Registro fotográfico georreferenciado del área de la concesión, libre de estructuras; iv) Plano de la concesión con proyección de fondeo actualizado de todas las estructuras dentro de los límites del área concesionada, estimándose que cumplen la función de dar cuenta a cabalidad del cumplimiento del compromiso asociado; y finalmente imágenes satelitales fechadas que den cuenta de la ubicación (georreferenciadas) actual de las estructuras del CES durante el ciclo actualmente en curso.

34. En lo referido al plazo de ejecución de esta acción, conforme a lo expuesto por la empresa en su escrito de fecha 18 de agosto de 2023, las estructuras fueron retiradas a partir de enero de 2022, finalizando el 13 de marzo de 2022, por lo que deberá actualizarse el plazo de ejecución de esta acción en dichos términos e indicando que la acción se encuentra “ejecutada”.

35. Que, considerando **los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de la infracción formulada**, en la propuesta de PDC refundido, presentado con fecha 27 de julio de 2021, la empresa concluye que no presenta condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos producto de la infracción.

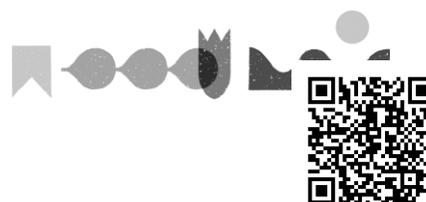
36. Específicamente, señala que, “[s]e descartan efectos negativos generados en el área de influencia, columna de agua y fondo marino con el emplazamiento de las estructuras del proyecto desplazados metros fuera del área concesionada. Lo anterior, según da cuenta el Anexo N° 1 acompañado, en que las INFAS de los años 2018 y 2020, arrojaron resultados de aerobia, descartando afectación a la columna de agua y biodiversidad acuática durante el periodo en que las estructuras se encontraron fuera del área concesionada. Del mismo modo, se descarta producción de efectos adversos para el tiempo restante en que las estructuras seguirán parcialmente fuera del área autorizada⁵. Por su parte, de acuerdo con lo descrito en el mismo anexo, se descarta un detrimento o alteraciones visibles al medio ambiente, y en particular, efectos negativos relativos al valor paisajístico de la zona, atendido a los colores armónicos que poseen las estructuras del CES con el entorno. El CES cuenta con todos sus planes de contingencias (caída de materiales, sustancias, choque de embarcaciones, escape de peces, entre otros), aprobados por las autoridades respectivas, previniendo la ocurrencia de estos y contando con las medidas adecuadas para la minimización de efectos adversos en caso de producirse alguna contingencia”.

37. Sobre el primer tema, cabe señalar que la fundamentación entregada por la titular, respecto de las plataformas de habitabilidad y plataformas, éstas están construidas con materiales de naturaleza no degradativa, lo que garantiza, de acuerdo a las autorizaciones respectivas de la Autoridad Marítima, que opera bajo un régimen de prevención, vigilancia y combate de la contaminación en las aguas del mar, puertos, ríos y lagos sometidos a la jurisdicción nacional y, por tanto, respecto de la inocuidad respecto de esas estructuras.

38. Por otra parte, respecto al descarte de efectos negativos al valor paisajístico de la zona, resulta relevante destacar lo señalado por la titular en el documento del Anexo 1, “Valor paisajístico – Impacto visual”, acompañado en el PDC refundido, por cuanto “los colores utilizados para las estructuras del centro Margarita, Módulo de cultivo, Pontón de

⁴ Lo que consta por medio de imágenes de Drone de fecha 15 de octubre de 2022, acompañadas en el documento Inspección Aérea con Drone CCEE.

⁵ Finalmente se constató el retiro de las estructuras durante octubre de 2022.



habitabilidad y Plataformas de Ensilaje y Materiales, desde el año 2018 a la fecha, son armónicos con el entorno, minimizando cualquier posible impacto visual". Cuestión que quedó regulada en las RCA que regulan todas las actividades del Proyecto. Lo que es posible corroborar por medio del registro fotográfico acompañando en el mencionado Anexo. Por lo que esta Superintendencia considera que no se configura afectación al componente paisaje debido al emplazamiento de las estructuras durante el período en que se mantuvo operando fuera del área autorizado.

39. Esta conclusión se robustece, a partir de la ejecución de la acción N°4, orientada a retirar las estructuras, lo que a su vez se encuentra corroborado por las imágenes de Drone de fecha 15 de octubre de 2022, acompañadas en el documento Inspección Aérea con Drone CCEE. Margarita Área Melinka, y a lo corroborado por esta Superintendencia⁶.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

40. El criterio de **verificabilidad** está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA, y exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

41. En este punto, el PDC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

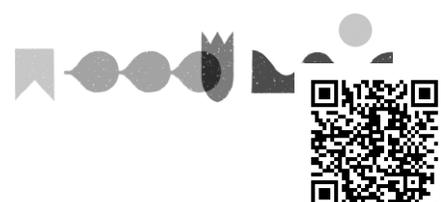
42. Sin perjuicio de lo anterior, mediante correcciones de oficio esta Superintendencia agregará, modificará y cambiará algunos medios de verificación propuestos por la titular, a fin de contar con medios de verificación adecuados para corroborar el retorno al cumplimiento normativo.

D. OTRAS CONSIDERACIONES ASOCIADAS AL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 30/2012.

43. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 dispone que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

44. En relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la empresa, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción, ni que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

⁶ Mediante Carta de Advertencia N° 037, de 28 de septiembre de 2023, esta Superintendencia informó a la empresa el desplazamiento menor de estructuras en diversos periodos analizados desde el 01 de febrero de 2021 al 31 de septiembre de 2022, dentro del buffer de 50 m.



II. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES MULTIEXPORT S.A.

45. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el PDC presentado por Salmones Multiexport S.A., cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 3072012.

46. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer las correcciones de oficio que se indican en el resolvo I de la presente resolución, como se pasará a indicar.

RESUELVO:

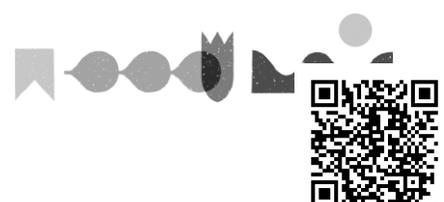
I. **APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** presentado por Salmones Multiexport S.A., con fecha 27 de julio de 2021, en relación con el cargo contenidos para la infracción al artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

II. **CORREGIR DE OFICIO**, el programa de cumplimiento para que se incorporen las siguientes modificaciones en la versión que será cargada en el sistema SPDC de esta SMA:

1. **Eliminar la Acción N°1:** *“Tramitación de la solicitud de modificación de concesión de acuicultura del CES Margarita para obtener nueva área de concesión conforme a RCA N° 876/2009”.*

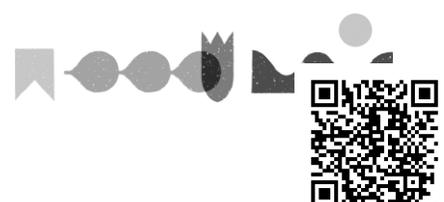
2. **Conforme a la eliminación de la acción N°1, y al grado de avance de la Acción por ejecutar N°2, pasará a ser la Acción en ejecución N°1:** *“Elaboración de un protocolo y capacitación para fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales del CES Margarita en el futuro”.*

a) **Forma de implementación:** Luego de *“Medidas de seguridad asociadas a la instalación”*, se agregará el siguiente párrafo: *“El mencionado protocolo detalla las acciones a realizar para asegurar que todas las estructuras asociadas a la operación del CES (de cultivo o apoyo), estén contenidas dentro del área de concesión a lo largo de todo el ciclo productivo. Siendo el instrumento que se hará cargo de dirigir las acciones que realizarán quienes llevan a cabo el servicio de fondeo y/o quienes sean subcontratados para dichas labores. De igual manera, a fin de descartar efectos negativos asociados a la ubicación de estructuras fuera del área concesionada, y a su naturaleza no degradativa, el protocolo incorpora las medidas específicas en lo referido a la seguridad, cuyo objetivo sea evitar la caída de residuos desde las plataformas del CES así como también evitar cualquier pérdida de material o residuo del mismo al medio ambiente marino. Por su parte, en lo referido a las capacitaciones del protocolo, se realizarán al menos 2 capacitaciones durante el primer semestre del año 2024”.* Adicionalmente, el último párrafo será reemplazado por el siguiente: *“Atendido a que el CES Margarita se encuentra con ciclo productivo en curso, se capacitará a todo el personal del CES y personal subcontratado referido a la instalación de las estructuras del CES, res-*



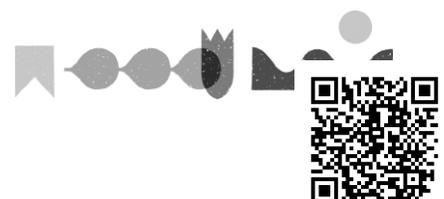
pecto del protocolo de fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales, levantándose en cada capacitación un acta con el registro de asistentes, registro de la capacitación efectuada, fecha, nombre, cargo y firma de cada uno de los asistentes”.

- b) **Plazo de ejecución:** Reemplazar “dentro de los 60 días hábiles desde aprobado el PdC” por “durante el primer semestre del año 2024”.
 - c) **Indicadores de cumplimiento:** Reemplazar lo expuesto por el siguiente “-posicionamiento de todas las estructuras del CES Margarita dentro del área concesionada durante el actual ciclo productivo. –Protocolo de fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales. – capacitaciones realizadas a todo el personal del CES y personal subcontratado referido a la instalación de las estructuras del CES”.
 - d) **Documento: “Protocolo para fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales del CES Margarita”, acompañado en la presentación de fecha 18 de agosto de 2023:** agregar al protocolo presentado, el capítulo de “Medidas de seguridad asociadas a la instalación”, detallando contenido, alcance y aplicación.
 - e) **Reporte de avance:** Reemplazar lo expuesto por lo siguiente: “protocolo para fondeo e instalación de estructuras y artefactos navales del CES Margarita actualizado, registro de asistencia de las capacitaciones relacionadas a dicho protocolo, copia de la presentación y/o material entregado durante la capacitación, registros fotográficos fechados de las capacitaciones y una presentación en formato digital (power point o similar) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización, registro de la idoneidad técnica del profesional que dictará la capacitación (experiencia técnica, título profesional, certificados de especialización)”.
 - f) **Reporte final:** Reemplazar la frase “copia registro de capacitación y difusión de protocolo” por “-Registro visual fechado y georreferenciado de todas las estructuras del CES Margarita durante el ciclo productivo actual donde se aprecien dentro del área concesionada. - Plano de la concesión con proyección de fondeo actualizado de todas las estructuras dentro de los límites del área concesionada, estimándose que cumplen la función de dar cuenta a cabalidad del cumplimiento del compromiso asociado. - Imágenes satelitales fechadas que den cuenta de la ubicación (georreferenciadas) actual de las estructuras del CES durante el ciclo productivo actualmente en curso. – Registro de asistencia de las capacitaciones relacionadas a dicho protocolo, copia de la presentación y/o material entregado durante la capacitación, registros fotográficos fechados de las capacitaciones y una presentación en formato digital (power point o similar) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización, registro de la idoneidad técnica del profesional que dictará la capacitación (experiencia técnica, título profesional, certificados de especialización)”.
- 3. Acción por ejecutar N°3:** “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.



- a) **Forma de implementación:** Se incorporará lo siguiente *“Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.
- b) **Plazo de ejecución de la acción:** Se deberá reemplazar lo expuesto por lo siguiente, *“Desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento y durante toda su vigencia”*.
- c) **Indicadores de cumplimiento:** Deberá indicarse lo siguiente, *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico, generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.
- d) **Reporte de avance y final:** Deberá indicarse lo siguiente, *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.
- e) **Impedimentos y acciones alternativas:** Se deberá trasladar todo lo indicado como impedimento (ii) como acción alternativa, por cuanto corresponde a la acción a ejecutar por parte del titular, al constatarse la ocurrencia del impedimento (i).
4. **Acción alternativa N°4:** *“Retiro de todas las estructuras y fondeos asociados a la operación del CES Margarita”*.
- a) **Acción:** Conforme a las observaciones realizadas respecto a la acción N°1 y a su eliminación. La acción alternativa N°4 pasará a ser una acción principal “ejecutada”.
- b) **Plazo de ejecución:** Reemplazar el plazo expuesto por el siguiente *“desde enero de 2022 al 13 de marzo de 2022”*.
- c) **Forma de implementación:** Complementar lo indicado, con lo siguiente: *“El retiro de estructuras incluye el retiro de módulos y pontones, durante el ciclo productivo respectivo y durante el periodo sanitario informado, manteniendo actualmente durante el presente ciclo productivo, las estructuras⁷ dentro del área concesionada”*.
- d) **Reporte de Avance y Final:** Se deberá eliminar el reporte de avance y el reporte final contendrá *“Facturas de trabajos de retiro de fondeos y estructuras; Informe con descripción de los trabajos de retiro de fondeos y estructuras realizados, con imágenes georreferenciadas; Registro fotográfico georreferenciado del área de la concesión, libre de estructuras, al término del ciclo productivo anterior (2020-2022); Plano de la concesión con proyección de*

⁷ Entendiéndose por éstas los módulos y pontón de alimentación con habitabilidad, de ensilaje y plataforma de materiales (numeral 3.3 de propuesta de protocolo presentado).



fondeo de todas las estructuras dentro de los límites del área concesionada, que da cuenta a cabalidad del cumplimiento del compromiso asociado”.

III. TENER PRESENTE, el escrito de fecha 18 de agosto de 2023 del titular y sus anexos.

IV. SUSPENDER, el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

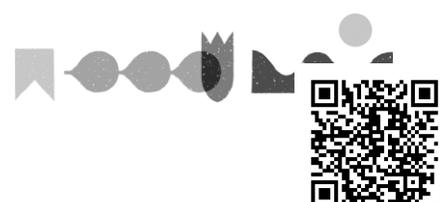
V. SEÑALAR que la titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. HACER PRESENTE, que Salmones Multiexport S.A. deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviera en posesión de ella, o en caso contrario- solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

VII. SEÑALAR que, de conformidad a lo informado por la empresa, el costo estimado asociado a las acciones comprometidas ascendería a **\$85.570.000 (ochenta y cinco millones quinientos setenta mil pesos)** aproximadamente. Sin embargo, dicha suma deberá ser ajustada en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VIII. DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, deben ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

IX. HACER PRESENTE a la titular, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta



Superintendencia, y que, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2021, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para **la duración total del Programa de Cumplimiento será de 7 meses**, contados desde la notificación de la presente resolución. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento, corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes al SPDC, se deberá hacer en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Salmones Multiexport S.A., al domicilio Av. Cardonal N° 2501, comuna y ciudad de Puerto Montt.

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GTP/JJG/PAC

Notificación por carta certificada:

-Representante legal de Salmones Multiexport S.A., con domicilio en Av. Cardonal N° 2501, comuna y ciudad de Puerto Montt.

C.C:

-Óscar Leal, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Aysén.

D-085-2021

